

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 8 Calle 6 Plaza Central
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 317-4735610
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Tres (3) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
47.570.40.89.001.2021.00002.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Por haber sido subsanada en tiempo, procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA CODIPEZ, actuando a través de apoderado judicial llamó a juicio a ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA en busca de lograr el recaudo coercitivo del dinero respaldado con la firma de Una (1) letra de cambio N° 01, documento que satisface los presupuestos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 671 del C de Co., esto es las obligaciones reúnen las características de ser expresas, claras, exigibles y provienen del deudor, que cobija capital, intereses corrientes y moratorios, por lo que acorde con las normas en cita se impone librar orden de pago de la manera en que fue solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Librese mandamiento ejecutivo de pago en mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA CODIPEZ y contra ALBENIS ENRIQUE

IBARRA VARELA, por el capital más los intereses corrientes y moratorios, discriminados así:

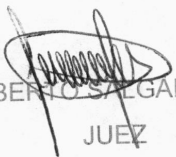
Letra de cambio No. 01:

Capital...\$5.000.000.00 mas intereses remuneratorios durante el plazo e intereses moratorios hasta que se efectúe el pago.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual hágasele entrega del traslado de la demanda y sus anexos, y al momento de la notificación adviértasele que debe cancelar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (art. 431 del C.G. P.).

2. Reconocer personería al doctor WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE, en los términos y para los efectos conferidos como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2021-00002-00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ
DEMANDADO: ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA

Pueblo Viejo, Tres (3) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

ASUNTO

En memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares el dr. WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ como parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en atención al artículo 593 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La medida sería conducente en la proporción solicitada por el apoderado de la parte ejecutante del 50% del salario siempre y cuando se demuestre que el demandado es asociado a dicha cooperativa lo cual se echa de menos por lo que se decretarán cautelas en sus justas proporciones de 1/5 que exceda del salario mínimo que devengue el demandado como miembro activo de la policía Nacional.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

- 1.- Decretar EMBARGO y RETENCIÓN de una quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA cc 1.082.402.036 como agente activo de la policía nacional y en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ NIT 900-071-192-4
- 2.- Oficiese al pagador de la policía nacional o quien haga sus veces para que retenga y ponga a disposición de este juzgado las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene para tal fin en el Banco Agrario Sucursal Ciénaga -- Magdalena, advirtiéndosele sobre las consecuencias que acarrea el hacer caso omiso a la presente orden.

Limítese el EMBARGO hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ